



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, **21 SEP 2000**

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA”**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 162/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Juan Agustín ROMANO, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador, este Organismo de Control, en términos generales, considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos de *Computación Domingo Martínez, Mariana Camillo y Marketing Asesores de Gladys E. Alani*.

Que este Tribunal de Cuentas no meritua el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que con respecto al asesoramiento de la Sra. Mariana A. Camillo, resulta insuficiente la documental aportada para levantar las observaciones practicadas respecto de las facturas 21, 22 y 31, considerando oportuno convocar a la asesora a fin de solicitarle el aporte de los elementos convictivos cuya verificación será útil para dar término a las actuaciones

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2º inc. b) y 4º inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones practicadas al Ex-Legislador Don Juan Agustín ROMANO, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Computación Domingo Martínez, Mariana Camillo y Marketing Asesores de Gladys E. Alani*, en virtud de lo expuesto en el exordio.


ARTICULO 2º.- Comunicar al Ex – Legislador, que será convocada la asesora mencionada en el cuarto considerando a declarar y/o aportar documentación a fin de verificar la misma y dar por concluida la investigación.-

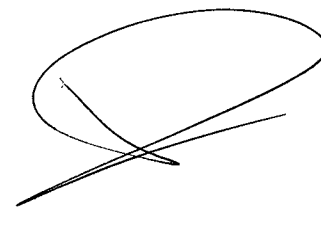
ARTICULO 3º.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.
Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 217 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confecció:
Controló:
VºBº


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia